



RESOLUCIÓN N°
28 ABR. 2023 N° - 0620

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 839 del 27 de agosto del 2021, se autorizó a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., distinguida con NIT 901380949-1 y domicilio principal en la ciudad de Cartagena, a ejecutar podas de ramas de árboles localizados en zonas de servidumbre de líneas de alta tensión 110 KV, líneas de media tensión 34,5 KV y circuitos de distribución a 13,8 KV dentro de la jurisdicción de esta Corporación, durante un periodo de cinco (5) años.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se estableció la obligación de compensación forestal voluntaria, en el sentido de ejecutar las acciones de construcción de veinticinco (25) viveros bioclimáticos con energía suministrada por paneles solares y sistema de riego automatizado, por un término de cinco (5) años; cinco (5) por cada año de autorización.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el señor Hugo Osorio De la Ossa de la oficina de Medio Ambiente - Gerencia Técnica de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., presentó propuesta de compensación alternativa del componente biótico, con relación a los cinco primeros viveros bioclimáticos que debería dejar construidos y funcionando antes de finalizar el primer año de la vigencia de la autorización, según lo dispuesto en la Resolución 839 del 27 de agosto del 2021, consistente en la construcción de un solo mega-vivero integrador de la producción total de los cinco (5) viveros dispuestos inicialmente y con características técnicas equivalentes.

Que mediante resolución 1124 de 16 de noviembre de 2021, se aprobó la compensación alternativa del componente biótico presentado por la sociedad, en el sentido de que los cinco primeros viveros bioclimáticos que debería dejar construidos y funcionando antes de finalizar el año 2021 se sustituyeran por la construcción de un solo mega-vivero integrador de la producción total de los cinco (5) viveros dispuestos inicialmente y con características técnicas equivalentes; para lo cual se estableció su construcción en el municipio de Turbaco.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el numero E-2022-2468 de fecha 10 de mayo de 2022, la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por medio del señor Hugo Osorio De la Ossa de la oficina de Medio Ambiente - Gerencia Técnica de la Sociedad en mención, presentó solicitud de expedición de acto administrativo de recibido a satisfacción de la medida compensatoria correspondiente y que se anexara al expediente correspondiente

Que además informó a esta Corporación que el día 3 de mayo de 2022 se hizo entrega formal del Vivero Bioclimático Turbaco, como medida de compensación alternativa del componente biótico que inicialmente fue impuesta en el acto administrativo 0839 de 27 de agosto de 2021 y modificada por el acto administrativo 1124 del 16 de noviembre de 2021, por tal razón solicita se le expida el Paz y Salvo de recibo a satisfacción del mega-vivero bioclimático automatizado ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con capacidad de producción por ciclo de 25.000 plántulas, como medida de compensación forestal cumplida.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación profirió el Concepto Técnico No. 361 del 14 de octubre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

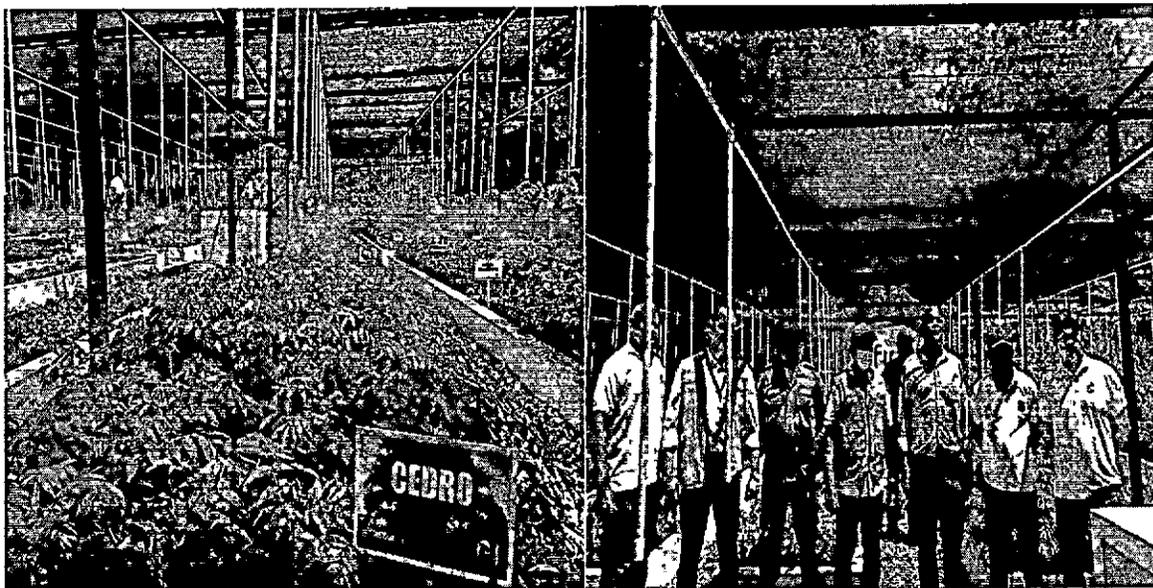
4

RESOLUCIÓN N° - 0620
28 ABR. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

"(...)CONCEPTO TECNICO:

La Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cumplió a satisfacción con la construcción, puesta en marcha y entrega de un mega-vivero que integró la producción total de cinco (5) viveros bioclimáticos con energía suministrada por paneles solares, con características técnicas equivalentes; el cual quedó dotado con los insumos y herramientas necesarios para mantener durante un año 25.000 plántulas ya en producción, además dicha sociedad con la entidad que contrató para el montaje del mega vivero capacitó a las comunidades del municipio de Turbaco (Guardias ambientales) quienes quedaron encargadas del manejo, administración y puesta en funcionamiento del citado mega vivero recibido.



Por lo anterior se considera viable recibir a satisfacción el mega vivero como parte de la compensación exigida para el año 2021 (cinco viveros de 2021), quedando pendiente la entrega de



RESOLUCIÓN N°
(28 ABR. 2023) N° - 0620

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

los cinco viveros bioclimáticos por cada año dentro de los cuales se estableció el permiso de poda otorgado a la citada sociedad (2022 – 2025); es decir que a partir de la recepción del mega vivero, quedan pendientes por entregar en el marco de la compensación de la referencia; (5 viveros para el año 2022), (5 viveros para el año 2023), (5 viveros para el año 2024) y (5 viveros para el año 2025); para lo cual, la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., deberá concertar con los funcionarios del área de flora de la subdirección de gestión ambiental de CARDIQUE, los (Municipios) sitios o sectores que hacen parte de la jurisdicción de CARDIQUE donde se proyecta la construcción y puesta en marcha de estos siguientes 5 viveros bioclimáticos para dar cumplimiento a lo requerido para el año de la referencia, los cuales deben iniciar su construcción una vez se notifique del acto administrativo que genere el presente concepto técnico de recepción de la primera fase de compensación ejecutada. (...)”

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica. Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las *“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.”*

Que conforme a estas disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada por sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., distinguida con NIT 901380949-1.

Que en consecuencia de todo lo anteriormente destacado, observa este despacho que el trámite bajo estudio es técnica, ambiental y legalmente procedente, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 361 del 14 de octubre de 2022, en el sentido de recibir a satisfacción el *“Vivero Bioclimático Turbaco”*, entregado y puesto en funcionamiento formalmente por la sociedad en mención como primera parte de la medida de compensación alternativa del componente biótico, correspondiente al año 2021, que inicialmente fue impuesta en el acto administrativo 0839 de 27 de agosto de 2021 y modificada por el acto administrativo 1124 del 16 de noviembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la compensación del componente biótico presentada por la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., distinguida con NIT 901380949-1 en su

RESOLUCIÓN N° **28 ABR. 2023** N° - 0620

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

primera parte, la cual corresponde al año 2021; recibiendo a satisfacción el “Vivero Bioclimático Turbaco”, entregado y puesto en funcionamiento formalmente por la sociedad en mención, dando cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas inicialmente en el acto administrativo 0839 de 27 de agosto de 2021 y modificada por el acto administrativo 1124 del 16 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 0839 de 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser comunicado a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 361 del 14 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., distinguida con NIT 901380949-1, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones los correos electrónico: medioambiente@afinia.com.co.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

28 ABR. 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCHI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto ~~de~~ nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.